



Quince de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N°13

RADICADO: 2023-00262-00

1) Se incorporará al expediente electrónico- cuaderno medidas- el archivo Nro. 0013 respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja- Antioquia, respecto de la inscripción del embargo decretado frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliarias nro. 017-3588.

2) De otro lado, el 01 de diciembre de 2023, la parte demandante allegó memorial por medio del cual: **I)** solicita la suspensión del proceso hasta el día 29 de febrero de 2024, lo anterior a fin de dar trámite a un acuerdo de pago que están gestionando las partes, y **II)** informa que la parte demandada conoce el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2023; tal memorial está suscrito por ambas partes y cuenta con presentación personal respectivamente (anexo 006, C01Principal).

En tal sentido y fin de resolver la solicitud de suspensión, es preciso advertir que el artículo 161 del Código General del proceso, establece:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...).”

– Subrayas y negrilla fuera el texto-

RADICADO N° 2023-00262-00

En aplicación a lo plasmado y en vista de que la solicitud de suspensión es de común acuerdo entre las partes, se procederá por esta agencia judicial a decretar la suspensión del presente proceso por el tiempo establecido en dicho escrito, es decir hasta el 29 de febrero de 2024.

Ahora, en cuanto a la manifestación de conocimiento del auto que libró mandamiento de pago por parte de los demandados y habida cuenta que el memorial que lo indica está suscrito y autenticado por la parte demandada HECTOR MARIO LEON AGUDELO Y GRUPO ABC LEDER S.A.S, y de conformidad con lo estableció en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificados por conducta concluyente a los demandados HECTOR MARIO LEON AGUDELO Y GRUPO ABC LEDER S.A.S desde el día 01 de diciembre de 2023 (fecha de presentación del memorial) (anexo 0006C01Principal).

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente electrónico- cuaderno medidas- la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja- Antioquia (anexo 0013).

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso hasta el día 29 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener como notificado por conducta concluyente desde el 1º de diciembre de 2023 a los demandados HECTOR MARIO LEON AGUDELO Y GRUPO ABC LEDER S.A.S, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Se advierte a la parte demandada que deberá constituir apoderado judicial en lo que respecta al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00262-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE ENERO DE**
2024 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93a81a4a234f0b8e4a894ff0b14c7e32f2a5118a604e0f8fa68f69af9fa83ca**

Documento generado en 16/01/2024 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>